



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y
PUERTOS Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Puertos y de Estudios Legislativos Primera, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 17, párrafo único; y 18 párrafo único, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, inciso k); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las comisiones dictaminadoras”**, los integrantes de estas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 9 de abril de 2026, el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 17, párrafo único; y 18 párrafo único, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Infraestructura, Desarrollo Urbano y Puertos y de Estudios Legislativos Primera, mediante oficios con números, SG/2A/AT-1541 y SG/2A/AT-1541, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1392, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Brindar claridad en diversos trámites en materia de panteones o cementerios, a fin de que se realicen de manera apropiada ante la instancia idónea, ya sean las áreas de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y/o las de Obras y Servicios Públicos Municipales de los Ayuntamientos, según se establezca.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“En nuestra entidad, entre otras legislaciones, se encuentran vigentes la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, así como la Ley para la prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La primera mencionada, tiene por objeto, entre otros, fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para planear, regular y ordenar el uso del territorio de los asentamientos humanos, así como fijar los criterios en la planeación, fundación, conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de las áreas municipales.

Por su parte, la Ley de Panteones regula todo lo concerniente al servicio público de municipal de panteones.

En Tamaulipas, los ayuntamientos tienen diversas atribuciones, una de ellas es la relativa a los panteones, los propiamente municipales y los concesionados a particulares, pero que se rigen por las leyes que regulan esa materia.

En algunos casos, la Ley para la prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas, asume por inercia, que todo lo concerniente a panteones le corresponde a las áreas de obras públicas y de salubridad, sin establecer la necesaria injerencia de lo relativo a los asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, que tiene un vínculo determinante en lo relativo a los panteones.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA, INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

A efecto de establecer con claridad la vinculación de las áreas de asentamientos humanos y las de obras públicas municipales, es que se pretende efectuar una sencilla reforma a las normas legales en materia de panteones, para que todo trámite que se realice se haga de la manera más apropiada ante la instancia idónea, de lo que resultará en que los Reglamentos Municipales en materia de panteones o cementerios, dejen sentada la guía que regirá los trámites inherentes y la instancia pública a la que le atañe dicha responsabilidad o atribución.

Los municipios más poblados en la entidad cuentan con oficinas de asentamientos humanos y desarrollo urbano, además de las de obras públicas, pero en muchos municipios no se cuenta con la amplitud administrativa ni con los recursos que la sustenten, por lo que al menos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

tienen un área de panteones que generalmente se encuentra adscrita a la secretaría del ayuntamiento.

Sin embargo, deben observarse las circunstancias que imperan en las dos leyes referidas, pues la de asentamientos humanos, contiene las disposiciones que regulan la creación de fraccionamientos, al ser materia de dicha ley lo relativo a los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, donde queda contenido todo tipo de fraccionamientos, según dispone el artículo 152 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, dejando estipulado que los fraccionamientos podrán ser de tipo: habitacional, habitacional popular, habitacional multifamiliar, campestre, industrial, turístico, especial y de tipo Cementerio.

Derivado de esto, las áreas de asentamientos humanos y desarrollo urbano en los municipios son las legalmente responsables del establecimiento de los panteones o cementerios en los municipios, pero debido a que no todos los municipios cuentan con una oficina de esa naturaleza, tales acciones las realizan las áreas de obras públicas o, en su defecto, las oficinas de panteones.

Para evitar confusiones o malas interpretaciones, resulta conveniente asentar en la Ley para la prestación del Servicio de Panteones en el Estado de Tamaulipas, que la instancia pública indicada para los trámites relativos a los panteones puede ser, indistintamente, la de asentamientos humanos, la de obras públicas o hasta un simple departamento de panteones.

ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.

*Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16**, "promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas", que busca particularmente las metas siguientes:*

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos. "



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El municipio es donde se da el primer contacto del Estado con las personas, asimismo, también, constituye el ámbito territorial donde las personas conviven y se relacionan cotidiana y permanentemente.

Por otra parte, también constituye la unidad básica de la división territorial y de la organización social, política y administrativa de nuestro Estado; y es, por tanto, la instancia primaria donde se expresan los problemas sociales y se brindan soluciones a estos.

Es por ello que, con la finalidad de garantizar el bien común para todas y todos los individuos que habitan en un determinado lugar, es necesaria la existencia de una autoridad que regule la convivencia y asegure las condiciones de vida para que todas las personas gocen de condiciones de vida aceptables y dignas.

Los Ayuntamientos, además de ser los gobiernos de un municipio, son también órganos auxiliares del Estado en la consecución del bien público y constituyen la instancia administrativa más cercana a la sociedad.

Es preciso señalar que, los ayuntamientos tienen diversas atribuciones, entre las cuales se encuentra la relativa a los panteones, los que son propiamente municipales y los concesionados a particulares, pero que se rigen por las leyes que regulan esa materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, a través de la acción legislativa en estudio se pretende que todo trámite se realice de la manera más apropiada ante la instancia idónea, ya sean las áreas de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano u Obras y Servicios Públicos Municipales, o bien, el Departamentos de Panteones de cada Ayuntamiento; lo anterior, con la finalidad de evitar confusiones o malas interpretaciones normativas, así como también, garantizar la certeza y seguridad jurídica de los trámites correspondientes.

Por otra parte, es preciso mencionar que la presente reforma se encuentra en armonía con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, referente al Objetivo número 16, *"Paz, Justicia e Instituciones Sólidas."*

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada; en este contexto, la Secretaría referida expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que, tomando en consideración los argumentos antes expuestos, así como la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la presente acción legislativa.

VI. Conclusión

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedente el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, PÁRRAFO ÚNICO; Y 18 PÁRRAFO ÚNICO, DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17, párrafo único; y 18 párrafo único, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17.- Las áreas de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, o las de Obras y Servicios Públicos Municipales de los Ayuntamientos, según se establezcan en la administración municipal, o en su caso, los Departamentos de Panteones, fijarán los horarios de su funcionamiento y las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en los panteones, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción. En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

I.- a la V.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 18.- Los señalamientos, lápidas o mausoleos que se coloquen en los panteones a cargo de los Ayuntamientos, quedarán sujetos a las especificaciones técnicas que señalen las áreas de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, o las de Obras y Servicios Públicos Municipales de los Ayuntamientos, según se establezcan en la administración municipal, o en su caso, los Departamentos de Panteones, de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- a la V.-...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

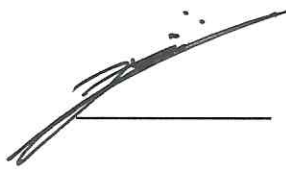
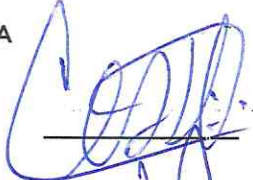
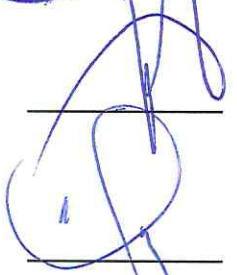
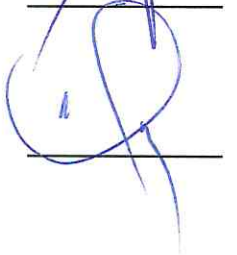
ARTÍCULO SEGUNDO. Los 43 ayuntamientos de la entidad deberán considerar en sus disposiciones reglamentarias de la materia, las determinaciones expresas en el presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de su vigencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 23 días del mes de junio de 2026.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y PUERTOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ PRESIDENTE			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY SECRETARIO			
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, PÁRRAFO ÚNICO; Y 18 PÁRRAFO ÚNICO, DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 23 días del mes de junio de 2026.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, PÁRRAFO ÚNICO; Y 18 PÁRRAFO ÚNICO, DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.